INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Las señoras **MARIANA** y **ALEJANDRA CORTÉS HERRERA**, manifiestan al Despacho que otorgan poder al doctor Avelino Calderón Rangel; para que las represente dentro del presente sucesorio, dada su condición de **cesionarias** de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder al señor **Carlos Julio Herrera Suárez**, en su calidad de heredero de la causante Alejandrina Suárez de Rodríguez (Q.E.P.D.), por lo que se le **RECONOCE** al Dr. **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **Mariana** y **Alejandra Cortés Herrera**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**; solicita al juzgado en resumidas cuentas que se continúe con el trámite procesal y se resuelva sobre la objeción a la partición y lo relacionado con el incidente de regulación de sus honorarios; **al respecto se le recuerda al togado que** en audiencia celebrada el 27 de enero de 2020 se señaló que de conformidad con lo regulado en el artículo 129 del C.G.P., el incidente de regulación de honorarios será resuelto en la sentencia que se profiera dentro de la Sucesión Mixta de Alejandrina Suárez de Rodríguez, radicada al No. 2017-00525-00; por lo que aún no se puede entrar a resolver sobre el mismo.

Ahora bien; **en lo que atañe a la objeción a la partición considera pertinente esta Judicatura no entrar a resolver la misma de fondo; toda vez, que** con la decisión proferida en segunda instancia el día 15 de diciembre de 2020 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga; que modificó la sentencia apelada dentro del proceso de Reforma de Testamento radicado No. 2018-00513-00 que cursó en este estrado judicial; **la partición presentada por la auxiliar de la justicia se deberá adecuar a dicho fallo y a las cesiones de derechos que se han reconocido dentro del proceso de marras**; por lo que se ordenará a la Dra. MARÍA EUNICE ROJAS TARAZONA en su calidad de Partidora – Auxiliar de la Justicia, que proceda nuevamente a realizar el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones dadas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 que modificó la sentencia apelada dentro del proceso de Reforma de Testamento radicado No. 2018-00513-00 que cursó en este estrado judicial; así como deberá tener en cuenta la **cesión** de los derechos y acciones **a título universal** que realizó el señor **Carlos**

Julio Herrera Suárez, en su calidad de heredero de la causante Alejandrina Suárez de Rodríguez (Q.E.P.D.) a favor de las señoras Mónica Alejandra Herrera Pérez, Mariana Cortés Herrera y Alejandra Cortés Herrera.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE al Dr. AVELINO CALDERÓN RANGEL, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **MARIANA** y **ALEJANDRA CORTÉS HERRERA;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Dra. MARÍA EUNICE ROJAS TARAZONA en su calidad de Partidora – Auxiliar de la Justicia**, que **proceda nuevamente a realizar el trabajo de partición** dentro del proceso de la referencia, **teniendo en cuenta** las disposiciones dadas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 que modificó la sentencia apelada dentro del proceso de Reforma de Testamento radicado No. 2018-00513-00 que cursó en este estrado judicial; **así como deberá tener en cuenta** la **cesión** de los derechos y acciones **a título universal** que realizó el señor **Carlos Julio Herrera Suárez**, en su calidad de heredero de la causante Alejandrina Suárez de Rodríguez (Q.E.P.D.) a favor de las señoras Mónica Alejandra Herrera Pérez, Mariana Cortés Herrera y Alejandra Cortés Herrera.

Para lo cual se le concede un término de 15 días hábiles contados a partir del momento que los herederos en la presente causa le notifiquen este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba67cf1a9a46758763f2502c304848b28f81957e1dfc4003c2d8cb396759433**
Documento generado en 21/02/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica